

- Vivienda unifamiliar agrupada:  
- 480 m<sup>2</sup> de parcela mínima, con fachada mínima de 24 metros. (artículo 73.1 de NNUU del PGOU vigente en Cox, octubre de 1999).

- La ocupación máxima de la parcela será del 50%. (artículo 73.4 de NNUU del PGOU vigente en Cox, octubre de 1999).

- La altura máxima permitida es de 10,50 m (planta baja + 2). (Modificación del artículo 73.5 de NNUU del PGOU vigente en Cox).

Estudios de detalle.

Según la modificación del artículo 137.- condiciones de la edificación (NNUU del PGOU vigente en el municipio de Cox, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, 31 de agosto de 2002- número 200).

El Ayuntamiento, para una mejor reordenación de tipologías y volúmenes, podrá exigir la redacción de Estudios de Detalle que abarcarán como mínimo el ámbito de una manzana completa. (artículo 75 de las NNUU del PGOU vigente en Cox, octubre de 1999).

Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de urbanización definen los detalles técnicos de las obras a realizar para el acondicionamiento de suelo destinado por el planeamiento a viales o espacios libres, contemplando la instalación en los mismos de los servicios de infraestructura necesarios, tales como pavimentado, encintado de aceras, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Se redactarán con la previsión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlos bajo dirección de técnico distinto a su redactor.

En cuanto a las determinaciones y documentación de los Proyectos de Urbanización se estará a lo dispuesto en los artículos 348 y 350 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana.

Se deberán conectar las redes de alcantarillado, abastecimiento y electrificación con las redes existentes Casco urbano de Cox, y con el núcleo urbano de Granja de Rocamora, a fin de optimizarlas.

Aprovechamiento tipo.

Según la modificación del artículo 140.- Aprovechamiento Tipo (NNUU del PGOU vigente en el municipio de Cox, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, 31 de agosto de 2002- número 200).

- El Aprovechamiento Tipo para el sector se fija en 1,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- El aprovechamiento Tipo para uso Residencial es 0,63 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- El aprovechamiento Tipo para uso Terciario es 0,42 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

El Aprovechamiento Tipo coincide con el Índice de Edificabilidad Bruta del sector.

- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

En el sector no existen bienes ni espacios protegidos.» Cox, 10 de agosto de 2009.

El Alcalde, Carmelo Rives Fullada.

\*0920279\*

## EDICTO

Plan Económico Financiero 2009-2011.

En sesión del Pleno del Ayuntamiento de Cox celebrada el 28 de julio de 2009 se aprobó el Plan Económico Financiero 2009-2011, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, se pone en conocimiento general, a efectos exclusivamente informativos, que en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, una copia de dicho Plan se encuentra a disposición del público desde su aprobación por el Pleno y hasta la finalización de su vigencia.

Cox, 14 de agosto de 2009.

El Alcalde, Carmelo Rives Fullada.

\*0920280\*

## AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

### ANUNCIO

El M.I. Ayuntamiento de Dénia convoca pruebas selectivas para cubrir las plazas que seguidamente se detallan, vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Corporación, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de los años 2006. Esta convocatoria se regirá por las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de agosto de 2009 y, que seguidamente se transcriben, rigiéndose en lo no previsto en las presentes bases por lo dispuesto en las bases genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de 31 de julio de 2008.

Bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad/laboral fijo una plaza de auxiliar del SAD (ayuda a domicilio) (turno libre).

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión fija de una plaza de Auxiliar del SAD que a continuación se detalla, más las vacantes que se puedan producir hasta la finalización del proceso selectivo.

Escala: 1 Personal Laboral.

Nivel de titulación: Agrupación Profesional.

Número de plazas: 1.

Denominación: Auxiliar del SAD.

Turno: acceso libre.

O.E.P. años: 2006 (clave: 1AUH3).

Estas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo AP de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y dotadas con los emolumentos que por la legislación vigente le corresponda.

El sistema de selección de los/as aspirantes será el de concurso-oposición.

Base segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes, además de los requisitos que se indican en las bases genéricas, deberán reunir los siguientes:

- Tener la nacionalidad española, o nacionalidad de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley Estatal que regule esta materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No se exige estar en posesión de ninguna titulación prevista en el sistema educativo.

- Estar en posesión del Carné de Conducir clase B.

- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en los términos establecidos en el artículo 56.1. d. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La titulación, en su caso, se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral fijo, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre y cuando ésta sea compatible con el desempeño de las tareas.

Base tercera.- Solicitudes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos normalizados de instancia que facilitarán tanto el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Dénia, como la Oficina de Atención al Ciudadano, u obtenerse a través de la página web del Ayuntamiento de Dénia ([www.denia.es](http://www.denia.es)), y deberán adjuntar los comprobantes siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. o documento oficial de identificación extranjero equivalente.
- Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Los/as aspirantes deberán presentar la solicitud en la que contenga declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base segunda (requisitos de los candidatos). Asimismo, deberán comprometerse al cumplimiento del acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

La documentación que deberán aportar los/las aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los/as que tuvieran la condición de funcionarios públicos del Ayuntamiento de Dénia estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya justificados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La documentación acreditativa para evaluar los méritos y experiencia previstos en la convocatoria será aportada por los/as aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y pasen a la fase de concurso, dentro del plazo de diez días hábiles en que sean emplazados por el Tribunal de acuerdo con el artículo 11. 1 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Las instancias, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases asimismo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

El pago de los derechos de examen se fija en diez euros (10 €), el cual podrá hacerse efectivo, cumplimentando previamente el correspondiente modelo de autoliquidación obtenido a través de las oficinas o página web del Ayuntamiento, por cualquiera de las formas que seguidamente se señalan:

- Bien mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, que se indican en los modelos de autoliquidación,
- A través de los cajeros automáticos que existen en las oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento,
- Por vía telemática, a través de la página web del Ayuntamiento. En este caso, el ingreso del importe se realizará en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.

- O, cualquier otro medio de pago de acuerdo con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cualquiera de los medios en que se verifique el pago, deberá indicarse el título de la plaza a la que se opta.

Están exentos del pago de la tasa de derecho de examen los siguientes:

a. Al personal del Ayuntamiento de Dénia conforme a la ordenanza fiscal.

b. A las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

c. A las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará (por el interesado) en la oficina de los servicios públicos de empleo, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita por solicitante.

d. A las familias numerosas en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familia de categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueren de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Expirado el plazo de admisión de instancias, por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as o excluidos/as, asimismo, en dicha resolución se incluirá también la composición y designación de los/as miembros del Tribunal calificador.

En la lista de no admitidos se hará constar el motivo de exclusión.

Serán causas de exclusión:

- a) No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- b) La omisión de la firma en la solicitud.
- c) La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.
- d) El impago de los derechos de examen dentro del plazo establecido.

La lista provisional se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose el plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones, o en su caso, subsanar los defectos subsanables.

La presentación de solicitud fuera del plazo establecido no será subsanable, y dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, la lista provisional devendrá automática en definitiva, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía.

Con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes al proceso selectivo se detallarán la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la prueba selectiva, con al menos quince días hábiles de antelación.

Base quinta.- Tribunal calificador.

Miembros del tribunal.

- Un/a presidente/a, que será designado entre los vocales del Tribunal, atendiendo a la titulación correspondiente a

la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y en caso de igual titulación, el de mayor antigüedad en el puesto.

- Un/a secretario/a, con voz pero sin voto: Secretario/a de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

- Un número impar, no inferior a cinco vocales (incluido el/la Presidente/a), con voz y voto, designados por la corporación, debiendo nombrarse entre los mismos:

- Un/a empleado/a público designado por la Dirección general de la Administración Local de la Comunidad autónoma correspondiente, que acudirá a título individual.

- Cuatro o más funcionarios/as o personal laboral fijo designados/as entre los funcionarios de carrera en activo o personal laboral fijo.

- Se designará mismo número de suplentes que titulares.

- Requisitos de los miembros del Tribunal: Todos los/as miembros del Tribunal deberán ser funcionario de carrera o personal laboral fijo, y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria, así como pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores a la plaza convocada.

Al menos la mitad más uno de los miembros de los Tribunales deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, de acuerdo con el artículo 13.4.3º de la Ley de la Función Pública Valenciana.

La pertenencia a los órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, estando facultado para resolver las dudas y cuestiones que se presenten en torno a la aplicación e interpretación de las bases generales o específicas, y para tomar todo tipo de acuerdos necesarios para el desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en bases, debiendo ajustarse en todo momento en su actuación, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes.

La designación de los/as miembros del Tribunal de selección, incluyendo la de los/as suplentes respectivos, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal, de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, limitando su actuación a prestar su colaboración en las respectivas especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Base sexta.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los/as opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, si el número de aspirantes fuese lo suficientemente numeroso podrán ser convocados a cada uno de los ejercicios por cupos, pudiéndose desarrollar exámenes con supuestos o temas distintos.

La no-presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el Tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los/as aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que se haya

finalizado la prueba correspondiente, y con ello no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y, en su caso, en la página web municipal, con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales, en los términos del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), aplicable supletoriamente a las entidades locales. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas.

El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será por orden alfabético de apellidos, comenzando por el/a aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que salga del sorteo público efectuado por la Generalitat Valenciana para la selección de personal que se celebren durante ese año

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Base séptima. Pruebas selectivas.

El proceso de selección constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición y concurso.

I. Fase oposición.

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura en el anexo I de las presentes bases, a través de un cuestionario de 25 preguntas. El Tribunal fijará con antelación suficiente la duración de la prueba, que no podrá ser inferior a 60 minutos.

Adoptará la forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es correcta) se penalizará con 1/4 del valor del acierto.

2. Las preguntas sin contestar no serán objeto de penalización.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en responder por escrito a un tema elegido por sorteo de los que figuran en la parte del anexo II de esta convocatoria. El tiempo mínimo de ejecución será de 60 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Prueba práctica: consistente en el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos, que versarán sobre los contenidos del temario específico de la convocatoria. Este se fijará por el Tribunal antes de la realización del mismo, que versara sobre el desarrollo de un supuesto sobre las actividades, funciones o servicios de la plaza de que se trate. Su duración mínima vendrá establecida por el Tribunal.

Se valorará tanto los conocimientos aplicados, como la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Calificación de los ejercicios: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por cada uno de

los miembros del Tribunal de selección, debiéndose desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a tres puntos, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima otorgada.

Base octava.- Publicidad.

Una vez iniciado el proceso selectivo, se expondrán las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas, junto con la fecha, hora y lugar de celebración de la siguiente prueba, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Finalizada la fase de oposición, se emplazará a los/as aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo de diez días hábiles aporten por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación acreditativa para evaluar los méritos y experiencia previstos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 11.1 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

II. Fase de concurso

Base novena.-

Será posterior a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Baremo de Méritos

1- Experiencia:

Se valorarán los servicios prestados a la Administración Local, que pertenezcan al mismo grupo de titulación al del puesto que haya de proveerse, e igual naturaleza jurídica, funcional o laboral y, en su caso, sector, cuerpo, escala, clase, subgrupo y categoría profesional (auxiliar de enfermería) a razón de 0'05 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 9 puntos.

2.- Valoración de títulos académicos y estudios:

Cualquier titulación académica: 1.5 puntos, con un máximo de 3 puntos.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo que hayan sido cursados o impartidos por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial, así mismo como aquellos convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, se valorarán con arreglo al siguiente criterio:

- De 100 o más horas; 2,00 puntos.
- De 75 o más horas; 1,50 puntos.
- De 50 o más horas; 1,00 punto.
- De 25 o más horas; 0,50 puntos.
- De 15 o más horas; 0,20 puntos.

La máxima puntuación que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos.

No tendrán la consideración de cursos a efectos de su valoración en la fase de concurso la asistencia a jornadas, seminarios, mesas generales o cualesquiera otra reunión de formación o intercambio de conocimientos de la misma naturaleza.

4.- Valenciano.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia, con arreglo a la siguiente escala:

Conocimiento oral: 0,75 puntos.

Grado Elemental: 1,00 punto.

Grado Medio: 2,00 puntos.

Grado Superior: 3,00 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, siempre que no constituya requisito del puesto a proveer. En este último caso, se valorará exclusivamente estar en posesión de certificado de conocimientos del valenciano superior al exigido como requisito, conforme a la puntuación de la escala anterior.

Base décima. Resolución de empates.

En caso de empate en las puntuaciones finales, se colocará por delante aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, si no fuera posible el desempate se estará a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y así sucesivamente. De persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

Calificación final del concurso-oposición y lista y propuesta de aprobados del Tribunal.

A fin de establecer el orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as, la calificación final del concurso-oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y la puntuación obtenida en la fase de concurso, sin que el número de aprobados/as pueda rebasar al de las plazas convocadas.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el número de los cuales no podrá exceder el número de plazas convocadas.

El Tribunal remitirá esta relación a la Presidenta de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

En caso de que ninguno de los/as aspirantes superara el proceso selectivo o que el Tribunal decidiera que ninguno/a de los/as aspirantes presentados a la plaza convocada reúnen las condiciones mínimas necesarias podrá declarar desierta la convocatoria.

Base undécima.- Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

e) Para acreditar que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al puesto de trabajo, los/as aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico a través del Servicio de Prevención, propio o ajeno, del Ayuntamiento.

f) Los/as aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, en este sentido,

comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los/as aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Base doceava.- Nombramiento.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, y siendo esta conforme el órgano municipal competente autoriza la contratación en régimen laboral, de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión o formalice contrato laboral fijo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el mismo plazo, en su caso, los/as interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se constituirán bolsas de empleo temporal con los/as aspirantes que hayan superado el número de ejercicios que se establezcan en el Reglamento de Bolsas de Trabajo Temporal que regula las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de la Corporación.

Base trece.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Base catorce.- Constitución de bolsas de empleo.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se podrá constituir bolsa de empleo temporal con los/as aspirantes que hayan superado el número de ejercicios que se establezcan en el Reglamento Municipal que regula las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de la Corporación.

Base quince.- Impugnación.

Estas bases específicas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (B.O.E. número 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse un anuncio de la convocatoria que contendrá: Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que la convoca; clase y número de plazas, fecha y número del boletín oficial de la provincia y diario oficial en que se hayan publicado las bases y extracto.

Contra estas bases, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el Alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Base dieciséis.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto las Bases Generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de 31 de julio de 2008, así como en la legislación vigente que regula el acceso a la función pública local.

Anexo I

Temario general.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y principios fundamentales.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración local. Las comunidades autónomas. Distribución competencias.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana: competencias e instituciones. Las Cortes: composición, constitución y funciones. El Presidente de la Generalitat: funciones. El Consell: composición, estructura y funciones. Otras instituciones: el Síndico de Agravios, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo de Cultura.

Tema 4. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 5. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. Competencias municipales.

Anexo II

Temario específico

Tema 1. Definición, objetivos y niveles de intervención en el servicio de ayuda a domicilio.

Tema 2. Derechos y Deberes de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

Tema 3. Tareas del/a Auxiliar en el servicio de ayuda a domicilio municipal. Higiene y atención sanitaria a las personas dependientes en el domicilio.

Tema 4. Servicio de ayuda a domicilio dirigida a discapacitados físicos y personas mayores.

Tema 5. Prevención de riesgos laborales en el servicio de ayuda a domicilio.

Lo mando y firmo.

Dénia, 13 de agosto de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Kringe Sánchez.

\*0920233\*

## EDICTE

Atés que s'ha intentat la notificació de les denúncies formulades per infraccions de la normativa sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, contingudes en la relació que s'inclou en l'edicta, i no n'ha estat possible la pràctica, de conformitat amb el que preveu l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, es procedeix a la publicació en el Butlletí Oficial de la Província, sense perjudici de la inserció d'anuncis en els taulers d'edictes dels ajuntaments que corresponen a l'últim domicili dels denunciats, a efectes de l'article 10 del reglament del procediment sancionador en matèria de trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària.

També, servisca l'anunci per a formular el requeriment a què es refereix l'article 72.3 de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, en virtut del qual, com a titular del vehicle objecte de la denúncia té el deure d'identificar el conductor responsable de la infracció referida al principi en el termini de quinze dies hàbils des de la publicació de l'anunci, transcorregut el qual, sense haver-ho realitzat, sense causa justificada, podrà ser sancionat com a autor de falta greu amb multa de fins a 300 € euros, sense perjudici de la consideració com a responsable de la infracció referida en l'encapçalament si procedeix.

Les persones interessades poden presentar escrit d'al·legacions dins el termini de quinze dies des de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província del present anunci. Si no s'efectuen, la iniciació de l'expedient sancionador podrà ser considerada proposta de resolució (article 13.2 del R.D. 1398/93).

A aquest anunci, s'hi incorpora relació d'expedients

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	PUNTS	NOM	D. DENÚNCIA
2009-3398	V-4643-HF	94-02B-005-R	50,00 €	0	BIENVENIDO ASENSI, S.A.	15/06/2009
2009-3498	1094-FDM	94-02D-001-R	90,00 €	0	MORENO LOPEZ JAVIER ANDRES	19/06/2009